

JURISPRUDENCIA

Creación

La jurisprudencia es un mecanismo mediante el cual los órganos cúpula de un Poder Judicial crean los criterios sobre la interpretación, integración y aplicación de las normas y principios jurídicos, que son de observancia obligatoria para los Tribunales federales de menor jerarquía y locales. También se designa jurisprudencia a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual es de observancia obligatoria para los jueces mexicanos, con independencia de que nuestro país haya sido o no parte en el litigio. La aplicabilidad de la jurisprudencia interamericana cuando México no haya sido parte en el caso depende de que el operador jurídico: verifique las razones que motivaron el pronunciamiento, armonice la jurisprudencia interamericana con la nacional y, en caso de no ser posible esto último, aplique el criterio que favorezca más a los Derechos Humanos.

La jurisprudencia aplicable en el amparo se genera de los Tribunales nacionales, solo la SCJN, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito producen jurisprudencia obligatoria. También es vinculante para las y los jueces de todo el país, la jurisprudencia de la corte IDH.

Existen tres procedimientos que pueden observar los tres órganos autorizados para crear jurisprudencia.

- **Por precedente obligatorio:** a partir del 1 de mayo de 2021, las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la SCJN por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, en la totalidad de los asuntos de su competencia, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

- **Por reiteración:** si el criterio se reitera en cinco sentencias, aprobadas en diferentes sesiones, en el mismo sentido y sin ninguna en contrario, por unanimidad en los Tribunales Colegiados de Circuito. Mientras no se integre la jurisprudencia, los fallos dictados constituyen precedentes, cuya observancia no es obligatoria, pero resulta útil porque puede servir como uno de los motivos que sustenten un fallo. Para determinar su aplicación y alcance, debe distinguirse entre la razón decisoria (*ratio decidendi*), que es la argumentación que resuelve frontalmente la cuestión planteada, de los otros argumentos que son accesorios y solo la complementan.
- **Por contradicción de criterios:** se establece por el Pleno o las Salas de la SCJN y por los Plenos Regionales al resolver el tema principal de la contradicción de criterios entre Salas de la SCJN, Plenos Regionales o Tribunales Colegiados de Circuito, cualquiera que sea la votación, siempre que sea suficiente (unanimidad, mayoría simple o empate con voto de calidad).

Referencia:

Abogado, R. (2024). Elaboración de la jurisprudencia: Proceso y características esenciales. Rey Abogado. Obtenido de: <https://reyabogado.com/mexico/como-se-elabora-la-jurisprudencia>